

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS PARA FINANCIAR SUS GASTOS CORRIENTES, AL AMPARO DE LA ORDEN 2856/2005, DE 30 DE DICIEMBRE DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DESTINADAS A FINANCIAR SUS GASTOS CORRIENTES, MODIFICADA POR LA ORDEN 755/2012, DE 12 DE ABRIL DE 2012, POR LA ORDEN 1627/2014, DE 11 DE AGOSTO, ASÍ COMO POR LA ORDEN 395/2016, DE 14 DE MARZO.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 6.3 p) del Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, le corresponde a la misma la elaboración de bases reguladoras y de convocatorias así como la tramitación de expedientes de concesión, abono y reintegro de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y mancomunidades para financiar sus gastos tanto corrientes como de inversión.

El artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios que hayan asumido estatutariamente como de su competencia, contando para ello con personalidad y capacidad jurídica propias.

La Comunidad de Madrid, como institución clave en la articulación de políticas supramunicipales en su territorio, ha fomentado la creación de Mancomunidades de Servicios, fundándose en la necesidad de gestionar servicios que, por sus características, exigen para la mayor eficiencia en su prestación un ámbito supramunicipal.

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 18 de marzo de 2003, recoge y regula en el Capítulo Primero de su Título II las Mancomunidades de Municipios.

La situación económico-financiera de muchas Mancomunidades de la Comunidad de Madrid les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos. Esta insuficiencia no sólo se manifiesta en el capítulo de inversiones, sino también en el gasto corriente necesario para poder llevar a cabo sus propias competencias, así como para hacer más viables sus inversiones.

A ello se intenta responder a través de una línea específica de subvenciones, regulada por la Orden 2856/2005, de 30 de diciembre, del entonces Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios, destinadas a financiar sus gastos corrientes, que es la que mediante la presente Orden se convoca.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, con el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria*

El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2020 las subvenciones dirigidas a Mancomunidades de Municipios de la Comunidad de Madrid para la financiación por éstas de los gastos corrientes que resulten necesarios para la gestión municipal y que no hayan sido incluidos como gastos asociados en la planificación plurianual de inversiones aprobada por la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Bases reguladoras*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 2856/2005, de 30 de diciembre, del entonces Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Mancomunidades de Municipios, destinadas a financiar sus gastos corrientes, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 26, de fecha 31 de enero de 2006, modificada por la Orden 755/2012, de 12 de abril, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de mayo de 2012, así como por la Orden 1627/2014, de 11 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de septiembre de 2014.

Asimismo, estas bases han sido modificadas por la Orden 395/2016, de 14 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y ordenación del Territorio, por la que se procede a modificar las bases reguladoras de las subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito competencial de la Consejería, para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de marzo de 2016.

Artículo 3. *Plazo de presentación y documentación*

1. La solicitud de ayudas se presentará en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. La solicitud de subvención cumplimentada en todos sus extremos deberá de suscribirse por el Presidente o representante legal de la entidad pública con personalidad jurídica propia que tenga asumidas estas competencias, debiendo realizarse en el modelo normalizado (1179F1), y presentarse firmada electrónicamente en el Registro electrónico de la Consejería de Vivienda y Administración Local y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. En el sitio web, <http://www.madrid.org>, se puede consultar la convocatoria y su documentación, así como acceder a la información necesaria para la presentación electrónica de las solicitudes.

Asimismo, las comunicaciones posteriores con los órganos gestores se llevarán a cabo por medios electrónicos, y se realizarán notificaciones a través de medios electrónicos a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada solicitud de subvención deberá ser aprobada por Acuerdo de la Junta o Asamblea de la Mancomunidad u Órgano de Gobierno competente, debiendo presentarse de forma individualizada a través de su correspondiente certificación acreditativa, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud, por lo que cada una de las subvenciones solicitadas deberá ir instrumentada a través de certificaciones independientes.

Dicha solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Presupuesto o memoria o relación valorada o factura proforma o pliego que especifique detalladamente el gasto a realizar, así como la correspondiente aprobación de los mismos por Acuerdo de la Junta o Asamblea de la Mancomunidad u órgano competente debidamente certificada.

b) Cuando el gasto a subvencionar se refiera a un suministro, el referido presupuesto o factura proforma que se presente debidamente aprobado por la Mancomunidad deberá ser de una empresa suministradora, no admitiéndose si están confeccionados por la propia Mancomunidad.

c) Certificación acreditativa de que la Mancomunidad no ha percibido otra subvención para la actividad a subvencionar o de que, en caso de haberla percibido, el importe total de las ayudas no excede del coste total del gasto subvencionado.

d) Declaración responsable alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La Dirección General de Administración Local consultará electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto la certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, excepto que expresamente el interesado se oponga a la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las Mancomunidades no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, para lo cual la Dirección General de Administración Local solicitará de oficio de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad el correspondiente certificado de inexistencia de apremio.

Artículo 4. Beneficiarios y periodo subvencionable

1. Podrán beneficiarse de la subvenciones previstas en esta Orden, las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad de Madrid, a excepción de las ubicadas en el ámbito de la Sierra Norte de Madrid, constituidas con arreglo a derecho en la Comunidad de Madrid que puedan acreditar su existencia y funcionamiento y que no se encuentren incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 16 de octubre de 2020.

Artículo 5. Importe de las ayudas e importe máximo por Mancomunidades

1. El importe total previsto para esta convocatoria asciende a 69.900 euros, consignado en el Subconcepto 46309 del Programa del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid correspondiente a la Dirección General de Administración Local para el año 2020.

2. La cantidad máxima que se podrá conceder a cada Mancomunidad será de 10.000 euros.

Artículo 6. *Procedimiento y órganos de instrucción y resolución*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

4. Los técnicos de la Dirección General de Administración Local estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación, que estará compuesta por:

- Presidente: El Director/a General de Administración Local o persona que designe.
- Vocales:
 - Dos Técnicos del Área de Cooperación Local.
 - Dos Técnicos del Área de Administración y Régimen Jurídico Local.
- Secretario: Un técnico de la Dirección General de Administración Local.

5. El Consejero de Vivienda y Administración Local, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, resolverá la concesión o denegación de la subvención. La Orden de concesión determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

Artículo 7. *Plazo de resolución y notificación*

1. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de seis meses. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado; asimismo las

Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

Artículo 8. Criterios de valoración

1. En el caso de que el volumen de ayudas solicitado supere las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente al de la convocatoria, se seleccionarán las actuaciones que reciban mayor puntuación según los criterios enumerados en el apartado siguiente, hasta agotar el crédito disponible.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos en actuaciones cuyas ayudas sumen una cuantía superior que el fondo a distribuir, tendrán preferencia los que hubieran obtenido mayor puntuación en el criterio contenido en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, y, si persiste el empate, se seleccionará el de registro de entrada más antiguo.

2. La Comisión de Evaluación realizará la propuesta técnica de adjudicación de las subvenciones previa evaluación de las solicitudes, según los criterios de concesión que a continuación se indican:

- a) Cuando el objeto subvencionable se refiera a la reparación de bienes muebles destinados a la prestación de los servicios mancomunados, tales como camiones de recogida de basuras, camiones-barredora y contenedores, 50 puntos.
- b) Cuando el objeto subvencionable se refiera a gastos de reparación y conservación de infraestructuras de la Mancomunidad, 35 puntos.
- c) Cuando el objeto subvencionable se refiera a reparación de equipamientos de la Mancomunidad y de equipos para procesos de la información, 10 puntos.
- d) Cuando el objeto subvencionable se refiera a otros gastos en bienes corrientes y de servicios, 5 puntos.

Artículo 9. Pago y justificación de la ayuda concedida

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que la Mancomunidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de la Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

Asimismo, para el pago de la subvención, la Mancomunidad beneficiaria deberá justificar previamente que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad objeto de la subvención.

2. El plazo de justificación del gasto subvencionado finalizará el día 16 de octubre de 2020.

3. La documentación que deberá ser remitida a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid para justificar el gasto, (modelo 1179FR2) será la siguiente:

a) Facturas emitidas a nombre de la Mancomunidad con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo de la Junta o Asamblea de la Mancomunidad u órgano de gobierno competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación.

b) Certificación municipal del acto o acuerdo de adjudicación del gasto por Acuerdo de la Junta o Asamblea de la Mancomunidad u órgano de Gobierno equivalente, en los casos que proceda.

c) Cuando el gasto a justificar por parte de las Mancomunidades sea de índole inmaterial, se acompañará, además, el correspondiente certificado municipal en el que conste expresamente que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado, que se ha cumplido con la finalidad objeto de la subvención, y en el que también se acredite la aplicación total del importe concedido.

d) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa.

e) Certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

4. La Dirección General de Administración Local consultará electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto la certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, excepto que expresamente el interesado se oponga a la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las Mancomunidades no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, para lo cual la Dirección General de Administración Local solicitará de oficio de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el correspondiente certificado de inexistencia de apremio.

Artículo 10. Impugnación

1. Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la aprueba, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado digitalmente por DAVID PÉREZ GARCÍA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.05.29 10:01:10 CEST
Huella dig.: 0dd93cd2910492e4e73560e270e29ebcae722d07